

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N°01-2023 ENAPU S.A./COMITE DE SELECCIÓN

AL : GERENTE GENERAL.

DEL : COMITÉ DE SELECCIÓN

ASUNTO : **INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°09-2023 ENAPU S.A./CALLAO
PRIMERA CONVOCATORIA – DECLARADO DESIERTO**
"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE RIESGOS
HUMANOS DE ENAPU S.A."

REFERENCIA : a) Carta N°001-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN
b) Carta GE-036-VC-2023
c) Memorando N°00781-2023/SL
d) Memorando N°00515-2023/OPP

FECHA : Callao, 17 de agosto de 2023

Mediante el presente documento, tengo bien en dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez informar que el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°09-2023 ENAPU S.A./CALLAO – Primera Convocatoria, fue Declarado Desierto por el comité de selección el día 15 de agosto del presente, al no presentarse Ofertas válidas.

Al respecto, informamos que el comité de selección mediante ACTA N°002-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 14 de agosto, evaluó las ofertas de los postores que presentaron ofertas a través del SEACE, siendo los siguientes:

- MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS
- RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS

Ambas ofertas económicas superaron el Valor Estimado de S/183,602.82 establecido para el presente procedimiento de selección:

NRO	NOMBRE POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA S/
1	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	300,995.28
2	MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	349,318.00

En ese sentido, el comité de selección procedió de acuerdo con el numeral 68.3. del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que manifiesta: (...) "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**

la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor".

De esta manera, mediante documento del anexo a) se solicitó a RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS reducir su oferta económica, solicitud que fue atendida mediante documento del anexo b), **ratificando su oferta económica presentada.**

Ahora bien, el numeral 68.4 del Artículo 68 del RCLE, establece que: (...) *En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...)*

Es así como, mediante documento del anexo c), se solicitó a la Oficina de Planeamiento y Proyectos la ampliación de cobertura presupuestal por el monto de S/ 300,995.28, solicitud que fue atendida mediante documento del anexo d), donde se señala que **no se dispone de ampliación presupuestal**, debido a que el incremento excede en 64% al presupuesto aprobado.

De esta forma, el numeral 68.5 del artículo 68° del RCLE establece que *"En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE"*.

Así también el numeral 65.1 del artículo 65° del RLCE indica que: *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)"*.

CONCLUSIÓN:

El comité de selección procedió a evaluar las causas por las cuales las ofertas económicas de los postores superaron el valor estimado calculado para el presente procedimiento de selección, lo cual derivó a la Declaratoria de Desierto al no haberse aprobado la ampliación de la cobertura presupuestal.

Respecto a la diferencia de las ofertas económicas de los postores versus el valor estimado, se ha contrastado la información de riesgos de cada seguro a contratar, evidenciando que en la información contenida en los términos de referencia respecto al seguro de accidentes personales por áreas peligrosas se habría consignado la planilla total de la Entidad y no la correspondiente a la planilla del personal relacionado solo a áreas peligrosas.

En ese sentido, el comité de selección recomienda evaluar los términos de referencia del presente procedimiento de selección a fin de corregir las posibles diferencias observadas en el párrafo anterior y de ser el caso disponer se efectúe un nuevo estudio de mercado.

El comité de selección remitirá el expediente de contratación a la Supervisión de Logística con la finalidad de que se efectúen las acciones que correspondan para que se realice la segunda convocatoria del procedimiento de selección, correspondiendo de acuerdo con el

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**

Artículo 65.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que se efectúe un procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Es todo lo que informo para su conocimiento y fines, en cumplimiento al Artículo 65.2°¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular me suscribo de Usted

Atentamente,



Edwin Eduardo Pinto Zavalaga
Comité de Selección

CC. Supervisión de logística

¹ 65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, Dicho informe es registrado en el SEACE.